



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño

E. Sm For.

“Año de la Unidad, PAZ y el Desarrollo”

R.A. N° 026..OEA-INSN-2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

Lima, 07 de MARZO del, 2023

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por don MIGUEL ANGEL ZAVALETA LOPEZ, con el cargo de Técnico Asistencial contra la Resolución Administrativa N°724-2021-INSN-OP, y el Informe N°170-OAJ-INSN-2022 remitido por la Oficina de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, establece que *“Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y su familia en lo que corresponda, procuraran la atención prioritaria de sus necesidades básicas de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicios funerarios completo”*;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, establece en su artículo 06, las reglas sobre los ingresos únicos por condiciones especiales correspondiente a los recursos humanos del sector público, tales como el subsidio por fallecimiento y el subsidio por gastos de sepelio o servicios funerarios completos;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, el cual señala en su artículo 144 lo siguiente: *“El subsidio por fallecimiento del servidor, se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente, conyugue, hijos, padres o hermanos, en caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: conyugue hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales”*; así mismo el artículo 145 señala que: *“El subsidio por gasto de sepelio será de dos remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento en lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con el gasto pertinentes”*;

Que, el Informe Técnico N°204-2016-SERVIR/GPGSC, expedido por el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos SERVIR, el cual ha señalado que: *“El pago de subsidio por fallecimiento y/o gasto de sepelio a favor de servidores cesantes se encuentra contemplado dentro del programa de beneficios dirigidos a los servidores públicos de carrera, de igual modo este beneficio es extensivo para el personal cesante cuya pensión se encuentre a cargo de la entidad”*;

Que, con fecha 21 de Enero de 2016, el recurrente solicitó el pago de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto de su padre Sr. Reynaldo Zavaleta Avila;

Que, el Instituto Nacional de Salud del Niño emitió la Resolución N°724-2021-INSN-OP con fecha 28 de diciembre del 2021, el cual resuelve en su artículo 1ero, otorgar el subsidio por fallecimiento a favor de don MIGUEL ANGEL ZAVALETA LOPEZ, por el





PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Instituto Nacional
de Salud del Niño

“Año de la Unidad, PAZ y el Desarrollo”

deceso de don REYNALDO ZAVALA AVILA, padre del servidor, por el importe de doscientos sesenta y cuatro con 90/100 soles (S/. 264.90).

Que, don MIGUEL ANGEL ZAVALA LOPEZ, con fecha 18 de enero del 2022 interpone recurso de apelación contra la Resolución N°724-2021-INSN-OP, por reconocer en forma diminuta la suma equivalente a dos remuneraciones totales el pago de subsidio por fallecimiento;

Que, con Informe N°126-UG-84-ABYP-INSN-2022, de la Jefatura de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, remitido por la Oficina de Personal, se concluye que la Resolución Administrativa recurrida, fue debidamente fundamentada aplicándose la normatividad vigente a favor de don Miguel Ángel Zavaleta López;

Que asimismo, con el Informe N°170-OAJ-INSN-2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 02 de noviembre del 2022, señala en su conclusión que contrastada la documentación obrante en el expediente, deviene en improcedente el recurso de apelación;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud del Niño;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por don MIGUEL ANGEL ZAVALA LOPEZ, en contra de la Resolución Administrativa N° 724-2021-INSN-OP, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2°. Declarar **AGOTADA** la vía administrativa en mérito al artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Artículo 3°. DISPONER que la Oficina de Personal **NOTIFIQUE** la presente resolución a la interesada, y curse las copias a las áreas involucradas.

Artículo 4°. Encargar a la Oficina de Estadística e Informática su publicación en la página web del Instituto Nacional de Salud del Niño.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
[Firma]
Abog. Mg. BET SOFIA CONTRERAS FRANCO
Directora Ejecutiva
Oficina Ejecutiva de Administración
C.A.I. N° 10220

ISCF/

- () OEA
- () OAJ
- () OP
- () Of. Estadística e Informática